



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

ALEGACIONES FINALES Y FALLO

ACTA N°	005
SENTENCIA N°	016

FECHA DE INICIACIÓN	07	03	2018
	DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	07	03	2018
	DÍA	MES	AÑO

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GÁMEZ	TORRES
	Nombres	1 ^{er} Apellido	2 ^{do} Apellido
	HORA DE INICIO (24 H)	09:00	
	HORA FINAL (24 H)		

1. CÓDIGO PROCESO (CIU)																						
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	2	3	8	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación			Consecutivo de radicación				Instancia										

2. SOLICITANTES			
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ASISTIÓ
2.735.439	MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO	M	

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
---------------	----------	-----------------------	----------	------------------------	----------

3. PREDIOS	
PREDIO	LUGAR DE LOS HECHOS
'La Tranquilidad' distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 140-1322, área georreferenciada, 45 Ha más 9273 m2	Vereda Nueva Esperanza, Corregimiento de Palmira, Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
APODERADO URT	SERGIO LUIS URANGO SIBAJA	1063277183	3003787680	sergio.urango@restituciondetierras.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	AMAURY VILLAREAL	10934854	3205314356	avillareal@procuraduria.gov.co

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
Se acepta la excusa presentada por el Dr. Jorge Luis Estrella Tirado.
Se le concede el uso de la palabra el apoderado del solicitante y de la URT para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se le concede el uso de la palabra al señor procurador para que presente sus alegatos finales. (audio)
Se decreta un receso, reanudando la audiencia a las 10:03 am

DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA - CÓRDOBA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,
FALLA:

PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias a favor del solicitante MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439.

La restitución de tierras recae sobre el predio La Tranquilidad el cual se identifica con la cedula catastral 238070001000000200062000000000, con una cabida superficial de 45 Has + 9.372 mts², ubicado en la vereda Nueva Esperanza, corregimiento Palmira, municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba. Este predio hace parte de uno de

mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 140-1322 de la ORIP de Montería, Córdoba.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439, ha adquirido por prescripción adquisitiva el dominio el predio identificado con la cedula catastral 238070001000000200062000000000, con una cabida superficial de 45 Has + 9.372 mts², ubicado en la vereda Nueva Esperanza, corregimiento Palmira, municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-1322 de la ORIP de Montería, Córdoba.

TERCERO: Ordenar la segregación del predio solicitado en restitución identificado con la cedula catastral numero número 238070001000000200062000000000 y matricula inmobiliaria número 140-1322 el cual mide 45 Hectáreas 9.372 Metros ², del predio de mayor extensión el cual lo contiene, a nombre de **MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439. Para tal fin se le concederá a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería el término de cinco (05) días. (Líbrese el respectivo oficio por secretaria, anexando copia autentica del acta de esta sentencia, del Informe Técnico Predial (ITP) y levantamiento topográfico aportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de la presente solicitud

CUARTO: DECLARAR la Nulidad de los negocios jurídicos contenidos en los documentos notariales que se relacionan a continuación, como consecuencia de la configuración de la presunción legal establecida en el artículo 77, numeral segundo (2º), literal a) de la Ley 1448 de 2011. Así:

Escritura pública número 488 de fecha 28 de junio de 1999 de la Notaría Única de Tierralta, el solicitante enajenó en favor de la Sociedad Mancuso Dereix y Cía. en Comandita, el derecho de dominio y posesión que tenía en forma proindivisa, sobre el lote de terreno LA TRANQUILIDAD. Contenida en el folio de matrícula inmobiliaria 140-1322 de la ORIP de Montería, Córdoba y escrituras públicas Nos. 183 y 119 de fechas 08 de abril de 2008 y 22 de enero de 2008 respectivamente, en el folio de matrícula inmobiliaria 140-1322 de la ORIP de Montería, Córdoba.

QUINTO: Se Oficiara a la Notaria Única de Tierralta (Córd.), para que inserte nota marginal de lo aquí dispuestos en las escrituras públicas 488 de fecha 28 de junio de 1999, 183 de fecha 08 de abril de 2008 y 119 de fecha 22 de enero de 2008.(por secretaria expídase el respectivo oficio)

SEXTO: Ordenar el registro de esta sentencia para lo cual se deberá aperturar un nuevo folio de matrícula, el cual deberá segregarse del folio de mayor extensión FMI número 140-1322 de la ORIP de Montería, Córdoba, sin que ello implique costo alguno para el solicitante, ello de conformidad con lo señalado en el párrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. Para tal fin se le concederá a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería el término de cinco (05) días. (Líbrese el respectivo oficio por secretaria, anexando copia autentica del acta de esta sentencia, del Informe Técnico Predial (ITP) y levantamiento topográfico aportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de la presente solicitud.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería, el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria dispuesto para el predio restituido. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia).

OCTAVO: Ordenar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental como autoridad catastral para el Departamento de Córdoba, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio solicitado, ubicado en el Municipio de Tierralta, Córdoba. Para tal fin se le concederá un término de 15 días. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria, anexando copia autentica del acta de esta sentencia y del ITP)

NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, la cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en el folio de matrícula inmobiliaria número 140-1322 de la ORIP de Montería, Córdoba. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria).

DECIMO: ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido la Tranquilidad el cual se restituye, durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria).

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la protección al predio solicitado ubicado en el Municipio de Tierralta, Córdoba, Vereda Nueva Esperanza, en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando el beneficiario de esta sentencia manifieste en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía del municipio de Tierralta, Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales en lo que respecta al predio objeto de restitución, ellos siempre y cuando el solicitante tengan en la actualidad deudas por impuesto catastral frente al predio restituido. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).

DECIMO TERCERO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeude el aquí solicitante a las empresas de servicios públicos respecto del predio que es objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho

victimizante y la sentencia de restitución de tierras, en caso que tales deudas existan y sean expresadas por el solicitante. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

DECIMO CUARTO: Se ordenará al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de pasivo financiero tenga el aquí solicitante con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

DECIMO QUINTO: Se ordenará al Fondo de la UAEGRTD que lleve a cabo el cercamiento del predio a fin de que el solicitante pueda visualizar el terreno restituido y evitar futuras perturbaciones en su propiedad. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

DECIMO SEXTO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor FABIÁN GUILLERMO SANTOS RUBIO conceder al aquí solicitante el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, y deberá recaer únicamente sobre el predio denominado "La Tranquilidad" ya plenamente identificado en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011, y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria.)

DECIMO SÉPTIMO: Ordenar al Ministerio de Trabajo en cabeza de la Dra. GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO, y a la Dra. GLORIA ISABEL CUARTAS MONTOYA Coordinadora Grupo Interno de Trabajo para la Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto adscrita al Ministerio de Trabajo, o quienes hagan sus veces, que incluyan preferentemente en "Programas de empleabilidad o habilitación laboral" al MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, se le otorgará el término de diez días. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos la inclusión del solicitante MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

DECIMO NOVENO: Ordenar a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya al solicitante MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439 en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", Red Unidos y de superación de la pobreza con los cuales cuente en este momento el DPS, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

VIGÉSIMO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y enfoque diferencial al señor MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439 en los "programas de capacitación y habilitación laboral", según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días. (Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), a efectos de integrar al solicitante MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439 a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno. Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se le ordena a la Secretaria de Salud del municipio de Tierralta, Córdoba, que dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia incluya con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial al señor MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439 en este proceso en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO TERCERO: Ordenar a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV) que en caso que si aún el aquí solicitante no está incluido en el RUV, proceda a su inclusión, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, y entregue preferentemente al señor **MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439 las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que haya lugar. Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en Tal sentido).

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL, acantonada en el municipio de Tierralta, Córd, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía de Tierralta, (Córd), o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia del solicitante MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439 en el predio restituido. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello el citado solicitante expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el

término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días. (Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD) Territorial Córdoba colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).

VIGÉSIMO SEXTO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierra Alta para que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble denominado "LA TRANQUILIDAD", teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Tierra Alta, vereda Nueva Esperanza Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, concediéndole un término perentorio de cinco (5) días para cumplir con dicha comisión. Así mismo, se le autorizará para que solicite el servicio de acompañamiento de las autoridades de policía. De la diligencia levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna. Líbrese Despacho Comisorio. Líbrese por secretaria

VIGÉSIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible al solicitante **MARCIANO JOSÉ PEÑA PORTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.735.439, a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRD) Territorial Córdoba, al Delegado del Ministerio Público Dr. AMAURY VILLAREAL VELLOJÍN y al Representante Legal del Municipio de Tierralta, (Córd) doctor FABIO OTERO. (Líbrese los respectivos oficios en tal sentido por secretaria).

VIGÉSIMO OCTAVO: No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.

--	--	--	--	--

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES	OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Juez	Secretario